

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021. Al Despacho en la fecha para proveer, el Incidente de Desacato dentro de la Acción de Tutela N°. 2018 – 00102 de MARÍA RUTH OSPINA contra ICBF, informando que se notificó la apertura del incidente (fls. 636 a 644), y se recibieron escritos de la apoderada de la demandante (fls. 645 a 652), del Departamento Administrativo de Prosperidad Social (fls. 653 a 651) y de la entidad accionada (fls. 672 a 705), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe, y estando en la etapa procesal pertinente, una vez efectuada la notificación personal de la apertura del presente tramite incidental por desacato (fls. 636 a 644), y recibidos escritos de la parte actora y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, así como respuesta por parte de la entidad accionada (fls.672 a 705), procede el Juzgado al decreto de las pruebas solicitadas por las partes.

DECRETO DE PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES DENTRO DEL TRÁMITE INCIDENTAL POR DESACATO:

1) POR LA PARTE ACTORA:

Por la parte accionante, se decreta la documental aportada y que corresponde a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el día 24 de mayo de 2018 y que aparece agregada entre folios 3 a 21.

2) POR LA PARTE ACCIONADA:

Por la accionada Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, se decretan las documentales que se acompañaron a su respuesta del 28-01-2021 (fls. 693 a 705) así: copia de comunicación de fecha 2020-09-03 dirigida a Fiduagraria – Equidad vía correo electrónico (fls. 693 a 695), Copia de comunicación de fecha 2018-07-03 remitida al Consorcio Colombia Mayor (fl. 696), copia de comunicación de fecha 2018-10-18 enviada por el ICBF al Consorcio Colombia Mayor (fl. 697), copia de comunicación remitida por Fiduagraria al ICBF con fecha 24-09-2020 (fls. 698 a 705).

3) POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD SOCIAL:

Finalmente, por parte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en calidad de presidente del Consejo Directivo del I.C.B.F., se dispone tener como prueba el requerimiento de fecha 25-01-2021, dirigido a la directora del I.C.B.F. (fls. 663 a 665) documento allegado con su respuesta del 27-01-2021.

Efectuado el anterior decreto de las pruebas solicitadas por las partes, el mismo se ordena poner en conocimiento de las partes para que se pronuncien al respecto dentro del término de tres (3) días contados a partir del siguiente a aquel en que se efectúe su notificación.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado N°. 22 de fecha 15/02/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

YGMG